

WEBINAR



BENEFICIARIO CONTROLADOR

Desde la perspectiva Fiscal para el 2022

Lic. Daniela Zepeda Lara
Lic. Aline Arbesú Ovín

06/04/2022

ANTECEDENTES



La **globalización** y el **alcance** de **nuevas tecnologías** facilitan el crecimiento de la criminalidad a través de intercambios comerciales por grupos delictivos de los cuales resulta muy difícil el rastreo de los recursos económicos alrededor del mundo. Siendo esto una de las causas principales del **lavado de dinero y financiamiento al terrorismo**.

Alguna de las reacciones son la creación de instituciones internacionales señalando ciertas directrices a las autoridades de los países miembros de dichas instituciones que contrarresten estas actividades, fundamentando que una función pública eficiente y transparente es el fundamento de un buen gobierno.

GAFI : Grupo de Acción Financiera Internacional

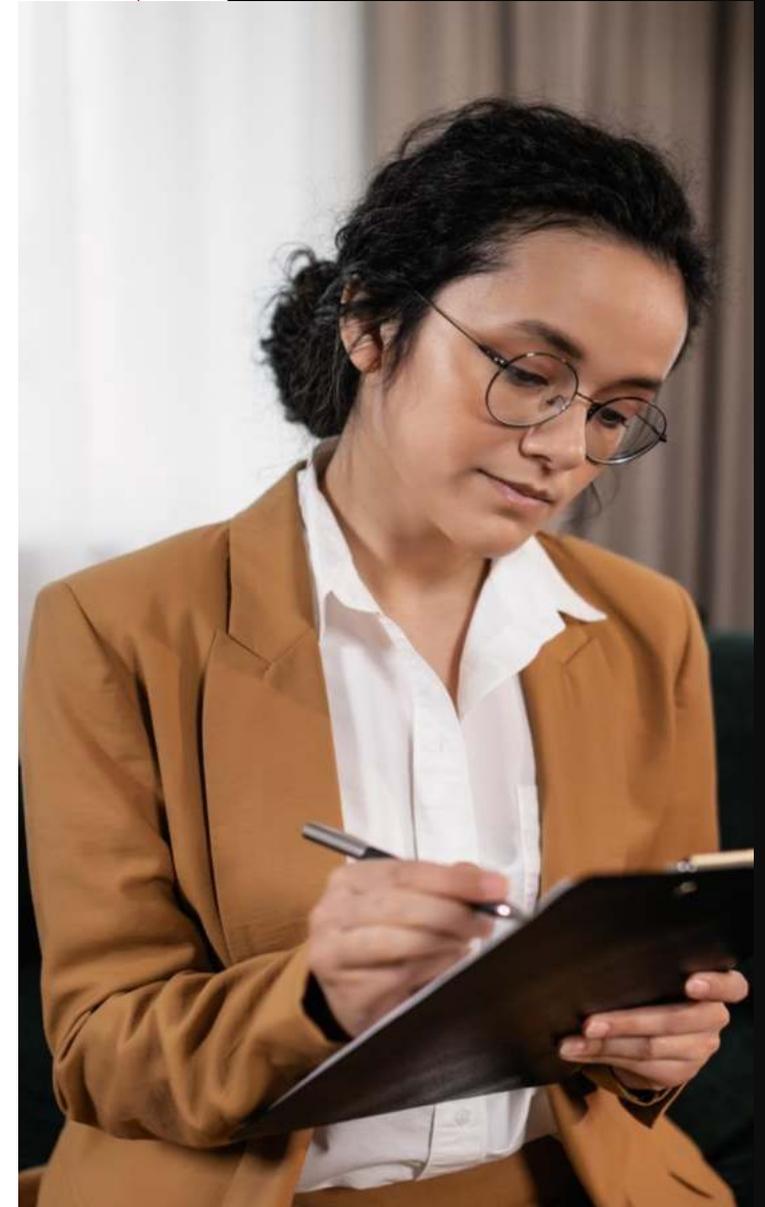
- Se crea la **GAFI** en **1989**, siendo un organismo intergubernamental por ministros de las jurisdicciones o países miembro.
- Busca establecer normas y promover la aplicación efectiva de medidas legales y operaciones para combatir **blanqueo de dinero** y **financiamiento al terrorismo**, así como cualquier otra amenaza a los recursos financieros internacionales.
- Busca generar **voluntad política** en dichas jurisdicciones.





RECOMENDACIONES

- Ha emitido **40** recomendaciones en materia de prevención y combate al lavado de dinero y **9 en materia de financiamiento al terrorismo**, y **México** se une en el **2000**.
- Estas **40** recomendaciones sirven como parámetro para la evaluación de los avances que los países miembros de la **GAFI** van alcanzando para encarar la **delincuencia organizada** y el **lavado de activos**, siendo estos un proceso para ocultar el origen de dichos recursos y la comisión de un delito en donde se produce un provecho económico, disfrazando dicho beneficio como si viniera de actividades lícitas.





RECOMENDACIONES

- Se dividen en:
 - I. Políticas y coordinación
 - II. Lavado de activos y decomiso
 - III. Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación
 - IV. Medidas preventivas
 - V. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas
 - VI. Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales
 - VII. Cooperación internacional.

Todos los países miembros deben **adoptar** dichas recomendaciones a su **normativa interna**.



A photograph of a modern building's facade, featuring a complex, geometric pattern of white and blue panels that create a shimmering, textured effect. The building is set against a clear blue sky.

EVALUACIÓN GAFI 2018 EN MÉXICO

- **México** desde el **2000**, que se unió a la **GAFI** ha sido evaluado en 4 ocasiones.
 - En **2018**, la última evaluación aplicada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) se calificó como **bueno** el sistema contra lavado de activos y financiamiento al terrorismo pero con deficiencias en la confiscación de bienes que provienen de actividades ilícitas y siendo el riesgo mas importante el dinero proveniente del crimen organizado.
 - Se califica al país con buenas medidas preventivas contra el financiamiento al terrorismo.
 - Una de las recomendaciones incumplidas fue la 23 “**Medidas Preventivas: Otras medidas (actividades y profesiones no financieras)**”, señalando que la supervisión de negocios y profesiones no financieras no esta desarrollada y cuenta con recursos suficientes, recomendando desarrollar la normatividad a sujetos obligados dedicados a actividades no financieras como abogados, contadores y notarios.
- 
- A solid red square located in the bottom right corner of the slide.



LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA

- ❖ Se creó con la finalidad de **establecer una ley** especial para **detectar** y **sancionar** el **lavado de activos**, así como **proteger** el sistema financiero y economía nacional, estableciendo **multas** y **procedimientos** de prevención y detección, a través de una **coordinación interinstitucional**.
- ❖ **Gatekeepers** → aquel que por su profesión interviene en el movimiento de capitales, cuya ley busca aplicar disposiciones a estos “**gatekeepers**” basándose en:
 - **Conocer** la identidad de las personas que realizan dichos actos y operaciones
 - **Reportar** a la autoridad información sobre operación susceptibles de **lavado de dinero** o **financiamiento al terrorismo**.

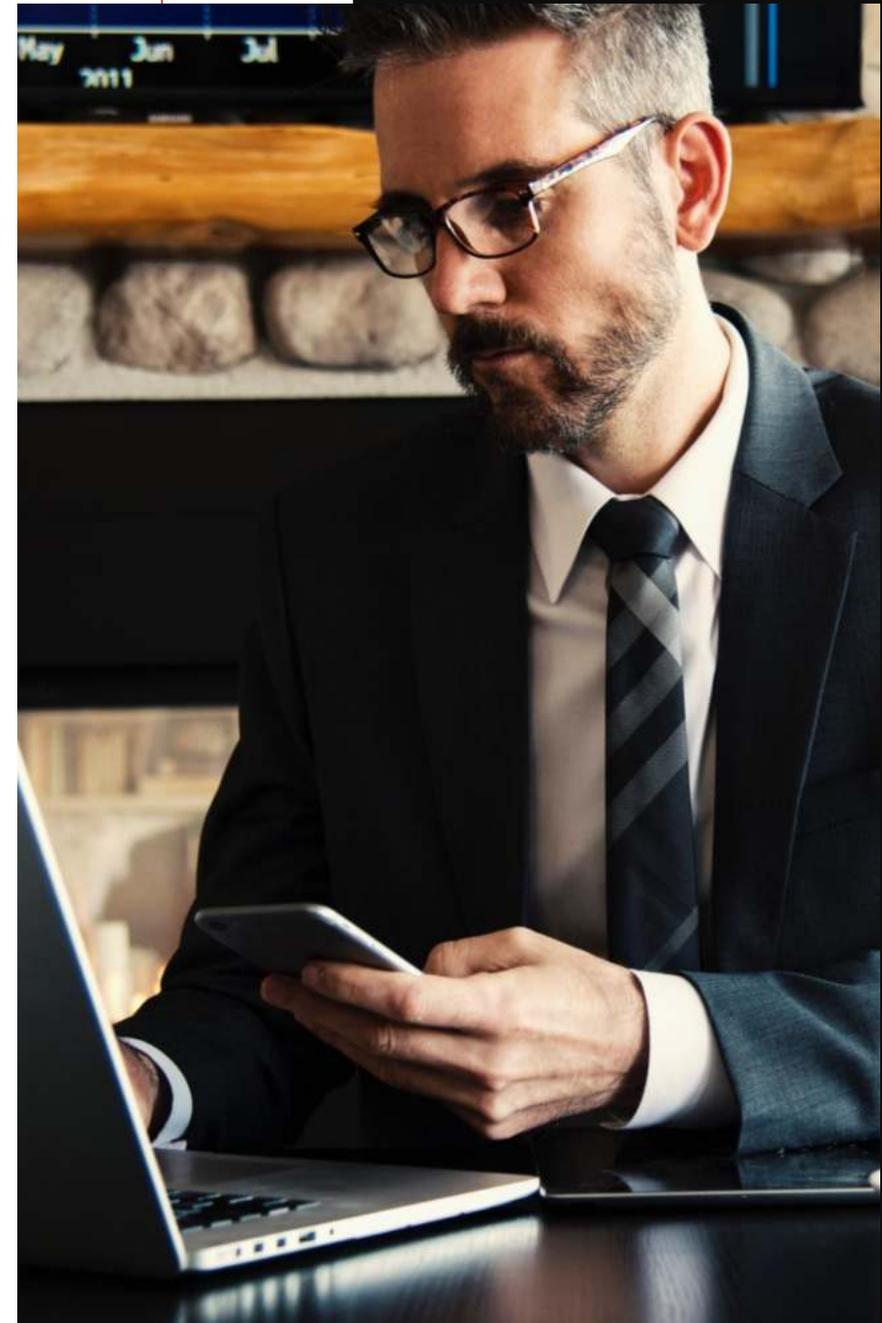


¿Qué se entiende por Control?

- La **Ley del Mercado de Valores** define como control, según el **artículo 2º**, fracción III:

III. **Control**, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) **Imponer**, directa o indirectamente, decisiones en las **asambleas** generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una **persona moral**.
- b) **Mantener** la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, **ejercer** el voto respecto de más del **50%** del capital social de una **persona moral**.
- c) **Dirigir**, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una **persona moral**, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.



¿Qué se entiende por beneficiario controlador?

- **Artículo 32-B Quáter CFF:** se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. **Directamente** o por medio de otra u otras o de cualquier **acto jurídico**, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una **transacción**, aun y cuando lo haga o hagan de **forma contingente**.

II. **Directa**, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el **control de la persona moral**, fideicomiso o cualquier otra **figura jurídica**. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por **contrato** o por cualquier otro **acto jurídico**, puede o pueden:



¿Qué se entiende por beneficiario controlador?

- a) **Imponer**, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

- b) **Mantener** la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

- c) **Dirigir**, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



Ley para Identificar y prevenir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señala:



III. **Beneficiario Controlador**, a la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio,
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos. Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:
 - i) **Imponer**, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
 - ii) **Mantener** la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
 - iii) **Dirigir**, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.



¿Quiénes son sujetos obligados?

- Contribuyentes personas morales
- Fiduciarias
- Fideicomitentes
- Fideicomisos,
- Partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.



BENEFICIARIO CONTROLADOR. REFORMA 2021

- El **12 de Noviembre del 2021** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la obligación de las empresas de tener en su contabilidad, la información del (os) **Beneficiario (s) Controlador (es)**, que establece:
- De conformidad con el **artículo 32 B ter del CFF** vigente a partir de **1 de enero 2022**, toda persona moral debe obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al **SAT**, cuando lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.
 - Por una parte, el alcance de **'beneficiario controlador'**, y
 - Las **reglas** para implementar las nuevas obligaciones en relación del 'beneficiario controlador'
 - No existe como tal una fecha definida para dar cumplimiento a esta **obligación**,



BENEFICIARIO CONTROLADOR. REFORMA 2021

- Es necesario **mantener** los registros necesarios para que en caso de que la información del **Beneficiario Controlador** sea requerida por la autoridad, los sujetos obligados puedan responder dentro de los plazos legales que establece el **Código Fiscal de la Federación** (CFF).
- El **incumplimiento** de esta obligación no solo deriva en las **sanciones** establecidas en la **ley**, sino que, de acuerdo con la **Regla 2.1.37.** de la Resolución Miscelánea Fiscal **2022** (RMF) es motivo suficiente para generar una opinión de cumplimiento negativa.
- La resolución miscelánea fiscal del **27 de diciembre del 2021**, establece la dinámica de identificación, cuya información deberá ser resguardada, conservada y presentada al **SAT** en caso de ser requerida.



OPINIÓN NEGATIVA

- De conformidad con la **Regla en su numeral 12**, la autoridad, a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, revisará que el contribuyente solicitante cumpla con las obligaciones establecidas en los **artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF**, según corresponda. En caso de que no esté al corriente, se generará una **opinión negativa**.
- La única forma en que la **autoridad** puede enterarse del incumplimiento de esta obligación es ejerciendo sus facultades de comprobación y solicitar los registros.
- En ese sentido, para ser acreedor de una opinión de cumplimiento negativa por no contar con los **registros**, la **autoridad** primero ejercerá sus facultades, y si el contribuyente no satisface la solicitud, entonces se hará acreedor no solo de la **opinión negativa** sino de las multas y sanciones relacionadas.



OPINIÓN NEGATIVA

Es **necesario** aclarar que no existe “**umbral**” para determinar cuándo sí y cuándo no el contribuyente es acreedor de la opinión negativa. Un solo registro equivocado podría bastar para que la **autoridad** determine las **sanciones**.

Por desgracia, el **margen de error es alto**: no solo existe una cantidad indeterminada de **Beneficiarios Controladores** que cada entidad debe identificar sino que además se solicita una alta cantidad de datos por cada beneficiario controlador, resultando así en que los sujetos obligados sin capacidades administrativas suficientes incurran en un error que les resulte en multas **excesivas** y en el **abrupto** corte en la relación con sus clientes, como se ve adelante.



SANCIONES

- **¿Qué pasa si no conservo la información del beneficiario controlador?**

Por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica: multa menor \$1,500,000.00 y multa mayor hasta \$2,000,000.00

- **¿Qué pasa si tengo la información, pero no esta actualizada?**

Por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica: multa menor \$800,000.00 y multa mayor hasta \$1,000,000.00

- **¿Qué pasa si tengo la información, pero es inexacta o incompleta?**

Por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica: multa menor \$500,000.00 y multa mayor hasta \$800,000.00

INFORMACIÓN MÍNIMA A RECABAR

Nombres, apellidos, que correspondan al documento oficial, alias .fecha de nacimiento y defunción, sexo, país de origen y nacionalidad, **CURP**, país de residencia, **RFC**, estado civil, régimen patrimonial, datos de concubin@ o conyugue, correo, teléfono.

...y entre otros datos muy específicos en relación a la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o figura jurídica, por cada uno de los beneficiarios controladores.



INFORMACIÓN MÍNIMA A RECABAR



El término se utiliza internacionalmente dentro de las reglas anti-abuso de acuerdo con información de la **OCDE**, ante la observancia en la conducta de ciertos contribuyentes que llevan a cabo actos jurídicos para realizar operaciones, con el objetivo de obtener un **beneficio fiscal** más favorable en comparación con otros que realizan la misma operación; por ello, su observancia va en función de entender la finalidad que tiene un negocio para un contribuyente.

En **México**, fue reconocido de una manera práctica a través de la tesis: **VIII-P-1aS-2017** emitida por el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, publicada en su revista en **noviembre** de **2017**, de rubro: “RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVAN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR SU EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE”.

La “**razón de negocios**” tiene una estrecha relación con el concepto de MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES, pues la autoridad puede presumir (no necesariamente entender) si alguna operación era necesaria al contribuyente, es decir, deben tener una razón genuina.

¿QUÉ ES COMPLIANCE EN LAS EMPRESAS?



La **World Compliance Association** define al **Corporate Compliance** como: “El **Corporate Compliance** es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de **prevención, gestión, control** y **reacción** frente a los mismos”.



Las políticas Gobierno Corporativo pretenden que la empresa pueda tener las siguientes características de:

-  Transparencia Financiera.
-  Control sobre decisiones cuando medien conflictos de interés.
-  Protección al accionista.
-  Incorporación de protocolos de sucesión familiar y de riesgos.
-  Guía de administración de la empresa y líneas adicionales.



¿QUÉ ARTICULAN LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO?



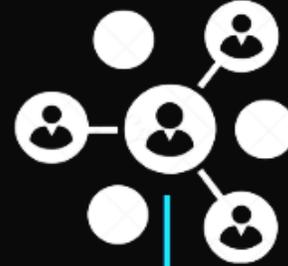
1

La toma de decisiones que tienen que ver con la **dirección estratégica general** de la empresa y sus **políticas corporativas**: inversiones, fusiones y adquisiciones, nombramiento de ejecutivos, planes de sucesión.



2

Los **mecanismos de control** sobre el correcto desempeño de la dirección ejecutiva y la implementación del **plan estratégico** aprobado.



3

Las relaciones entre los principales **órganos de gobiernos de la compañía**, así como los derechos y deberes de cada uno de ellos: **consejo de administración, junta directiva y accionistas**.



4

El **cumplimiento normativo o compliance**: el establecimiento de las políticas y procedimientos adecuados para garantizar que tanto la empresa, como sus directivos, empleados y terceros cumplen con el marco normativo aplicable.

CONTROL INTERNO Y AMBIENTE DE CAMBIO

El Cumplimiento como proceso de Control Interno...

- Proceso, ejecutado por la **Junta Directiva o Consejo de Administración** de una entidad, por su grupo directivo (gerencial) y por el resto del personal, diseñado específicamente para proporcionarles seguridad razonable de conseguir en la empresa las tres siguientes categorías de objetivos:
 - Efectividad y eficiencia de las operaciones.
 - Suficiencia y confiabilidad de la información.
 - Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.



BASE NORMATIVA

Artículo 25 LGRA. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;



BASE NORMATIVA

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.



CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA



Documento central que establece la posición general de la compañía en relación a los protocolos de Gobierno Corporativo, los esquemas de cumplimiento normativo y primer medio de comunicación.

Se debe partir del hecho de que cualquier programa de «Corporate Compliance» bien diseñado, implica políticas y procedimientos que dotan de contenido, sentido y efecto a las normas éticas que la empresa haya asumido como tales a través de su código u otras normas de semejante alcance, y que, al mismo tiempo, aborden y apunten a reducir los riesgos identificados por la organización, como parte de su proceso de evaluación de riesgos.

Por ello, debe examinarse si la compañía tiene un código de que establezca (e imponga), entre otras cosas, el compromiso de la compañía de cumplir plenamente con las leyes y demás normativa general, que el mismo sea accesible y aplicable a todos los empleados de la empresa, así como a sus grupos de interés, y si la compañía ha establecido políticas y procedimientos que incorporen y fomenten la cultura de cumplimiento en sus operaciones diarias.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

- Planes de sucesión;
- Políticas de reclutamiento;
- Relación con partes interesadas (personas afectadas o que influyen en las actividades de la empresa identificando su grupo de interés -trabajadores, clientes, proveedores- y determinar su importancia, para tener control y seguimiento de la relación)
- Funciones del órgano de dirección:
- Gestión de riesgo.

Son los **principios**, las **reglas** y **estructura** de control que en conjunto forman el **sistema** a través del cual las empresas son **dirigidas** y **controladas** para incrementar su **productividad** y gestionar sus **riesgos**, los cuales deben ser cumplidos o explicados de forma **comprensible**, **pertinente** y **circunstanciada**.

Las políticas obviamente, dependerán del tipo de empresa y del tipo de negocio al que se dedique; sin embargo, como mínimo deberán ser las siguientes:

- a) Esquema y requerimientos en la toma de decisiones cuando se presenten conflictos de interés para o entre los consejeros o administradores (junta directiva),
- b) Las políticas generales de cumplimiento*
- c) Políticas operativas de cada departamento.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Las políticas y procedimientos que proporcionan un nivel de seguridad razonable, enfocado a lograr los objetivos específicos de la empresa.

El nivel de efectividad del CI opera con distintos niveles y se puede considerar efectivo, si el Consejo de Administración o Gerencia, tienen una razonable seguridad de que:

Se entiende el grado en el que se alcanzan los objetivos de la empresa.

Los información general y financiera se consideran confiables.

Hay observancia y una alineación con las leyes y reglamentos aplicables...

Consiste en el establecimiento de un entorno que se estimule e influence la actividad del personal con respecto al control de sus actividades.

- Es la base de los demás componentes de control a proveer disciplina y estructura para el control e incidir en la manera como:
- Se estructuran las actividades del negocio.
- Se asigna autoridad y responsabilidad.
- Se organiza y desarrolla la gente.
- Se comparten y comunican los valores y creencias.
- El personal toma conciencia de la importancia del control.

EVALUACIÓN PRÁCTICA



A la hora de evaluar un modelo de «Corporate Compliance», cabe formular inicialmente tres cuestiones básicas, a las que se debe dar una adecuada respuesta, y que son las que se indican a continuación:



b). ¿Se está aplicando el programa con seriedad y de buena fe?



•c). ¿El programa de cumplimiento de la corporación funciona efectivamente en la práctica?



a). ¿Está bien diseñado el programa de cumplimiento de la persona jurídica?



•En otras palabras, ¿se está implementando el programa de manera efectiva?

- Nos referimos a un sistema estructurado por el cual se dirige una empresa y se controlan las actividades económicas.
- Se enfoca en las responsabilidades (**accountabilities**) y derechos de cada miembro de la organización;
- Establece las reglas a seguir en la toma de decisiones;
- Se refiere a las actividades y prácticas formales e informales que establecen la relación entre la Junta Directiva (área estratégica), la gerencia (área táctica/operativa) y los que invierten en la empresa (Accionistas)
- De tal suerte, vale la pena considerar que las buenas prácticas en materia de gobierno corporativo:
 - I) Mejora la posibilidad de obtención de recursos financieros (pues implica menores costos de vigilancia y menor riesgo en la gestión);
 - II) Permite establecer mejores condiciones y plazos con proveedores, empleados, clientes, al contar con transparencia y definición clara en procesos, lo cual genera un valor agregado.





SANCCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY: ART. 81.

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

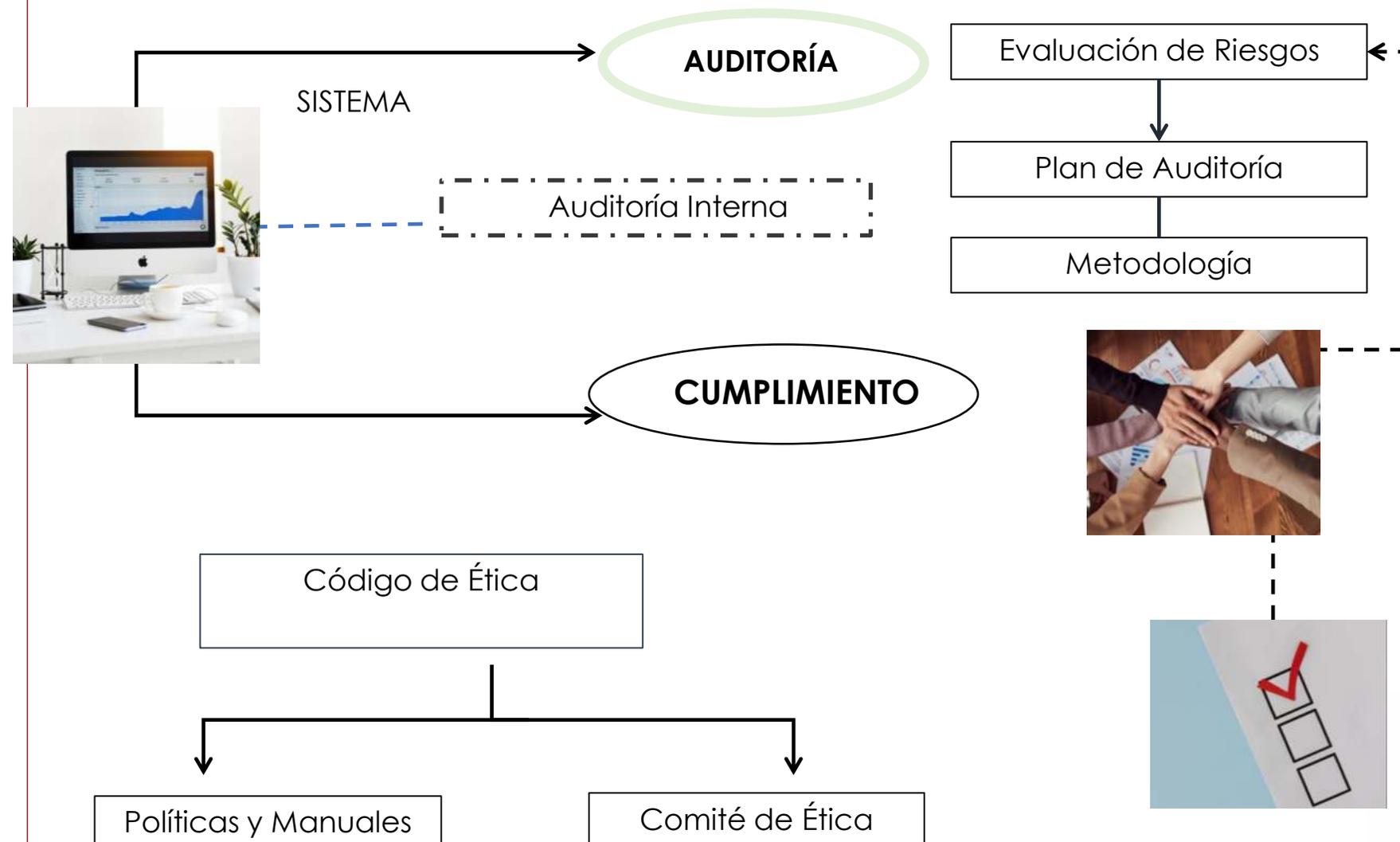
b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

FLUJO DE CUMPLIMIENTO Y AUDITORIA



COMPLIANCE FISCAL



Es el **conjunto** de **elementos** que debe de **adoptar** una **organización** con la finalidad de **asegurar** el **correcto cumplimiento** de sus **obligaciones tributarias**.

Se produce un cambio paradigmático en la relación del contribuyente con la Administración. Anteriormente la relación podía considerarse más bien como una relación casi **"inquisitiva"**, mientras que ahora lo que se pretende es que exista un cumplimiento cooperativo. Asimismo, con este cumplimiento voluntario existe una mayor transparencia y proximidad en las relaciones del obligado tributario.

¿Qué ventajas supone?

Fundamentalmente una mayor seguridad jurídica así como una mejora de imagen y reputación de la sociedad.

Los orígenes se encuentran tanto en el ámbito nacional como internacional.

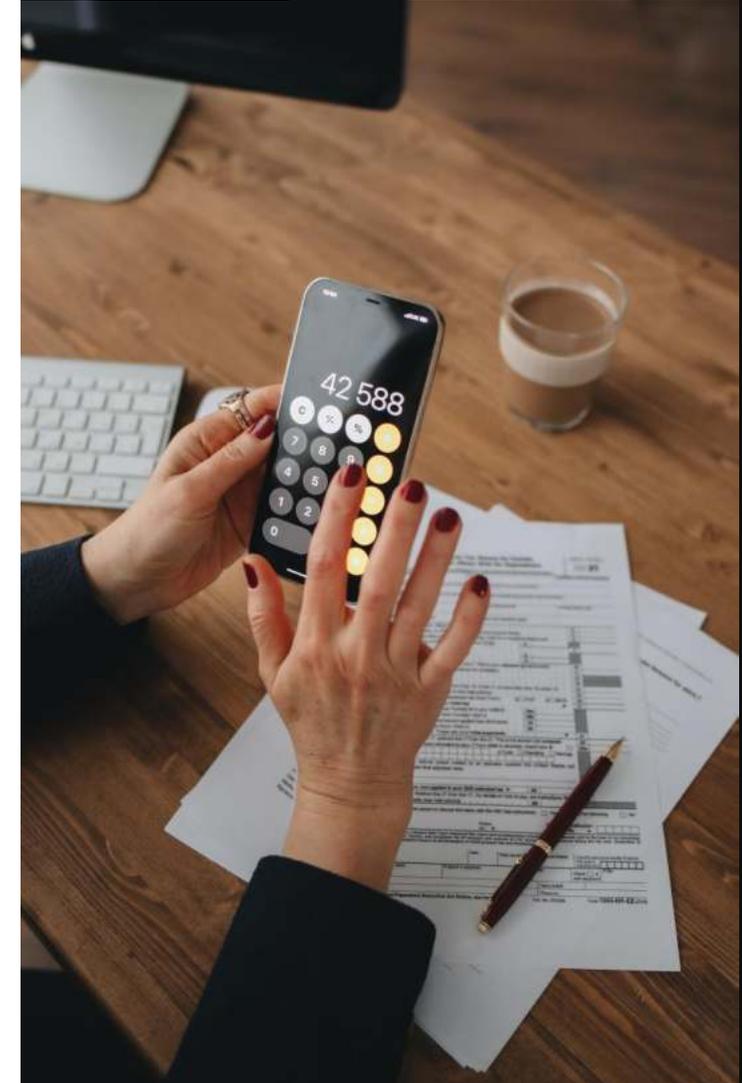
Internacional

Foro de Administraciones Tributarias OCDE 2002

Proyecto Base Erosion and Profit Shifting (BEPS) OCDE

Acción 12 Plan BEPS. Recomendación información estructuras fiscales agresivas

Directivas cooperación Administrativa entre los Estados Miembros de la UE.



UNE 19602 SOBRE SISTEMAS DE GESTIÓN COMPLIANCE TRIBUTARIO



Regulación de un sistema de gestión y control de cumplimiento de las obligaciones tributarias en sentido amplio.

Fomentar una cultura de cooperación administrativa, de cumplimiento voluntario, transparente en la que se pueda detectar rápidamente los riesgos tributarios.

La certificación del cumplimiento de la norma UNE no asegura que no se produzcan riesgos tributarios, pero se considera como un elemento probatorio que se podrá tener en cuenta por ejemplo como atenuante o eximente.

Según la norma UNE 19602 por organización se entiende "la persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones, con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de objetivos." Por tanto se incluye a trabajadores independientes, sociedades, compañías con o sin ánimo de lucro, ... con independencia del tamaño o de la actividad.



¿Qué busca el sistema y cuáles son sus ventajas?

Formación continua de los miembros de la organización

Determinación de responsabilidades dentro de la organización.

Control de transacciones con terceras personas y partes vinculadas. En esta fase se ha de prever las posibles derivaciones de responsabilidad.

Creación canales de comunicación, denuncias, incumplimiento del sistema compliance, garantizando la confidencialidad, prohibiendo represalias.

Establecimiento de procedimientos de investigación de denuncias.

Evaluación del cumplimiento de forma periódica.

El informe de compliance fiscal debe estar al alcance del órgano de gobierno, alta dirección y órgano de compliance.

Análisis de los incumplimientos de acciones correctivas.

Mayor seguridad jurídica así como una mejora de imagen y reputación de la sociedad

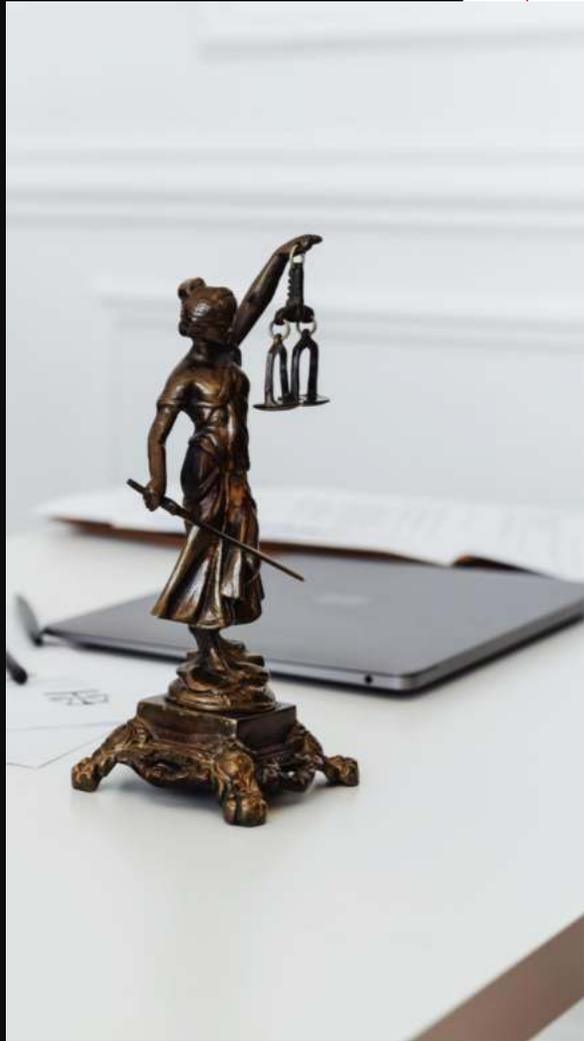
Prueba como diligencia del debido cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a sanciones administrativas

Reducción de litigios

Atenuante o eximente de responsabilidad penal por delito fiscal



¿Qué debe cubrir un protocolo de compliance fiscal?



Reportes de información

- – Se trata de tener al día y en orden la información contable y fiscal como pilar básico de transparencia

Toma de decisiones

- que las decisiones fiscales deberán ser sometidas a órganos colegiados

Planificación

- Para identificar los riesgos de comisión de delitos fiscales y de lavado de dinero

Políticas y procedimientos

- Diseño de manuales estandarizados, debidamente documentados y comunicados

BENEFICIOS

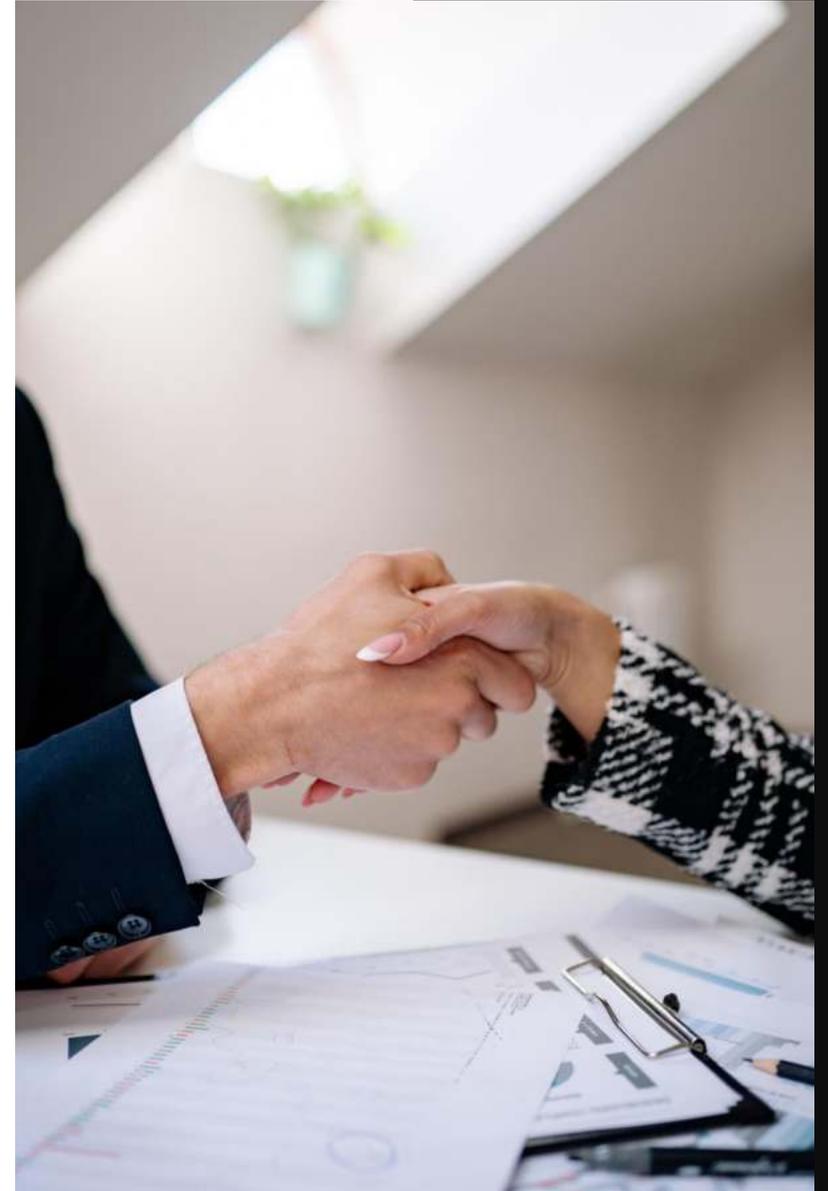


Limitar la responsabilidad penal de la empresa.

En todos los supuestos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que implican responsabilidad y comisión de delitos por parte de una persona jurídica, así como las sanciones, nos menciona la ley que dichas sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva.

Es importante saber que la implementación del Compliance no es sólo para las grandes empresas, también resulta de gran beneficio en cuanto a organización y control de las PYMES y empresas familiares.

La implementación de Compliance en las empresas mexicanas, ha tomado relevante importancia debido a la reciente incorporación de la responsabilidad penal de las empresas en nuestra legislación y no solo en lo referente a minimizar las sanciones penales en que pudieran incurrir, sino que se extiende al ámbito administrativo al mejorar la operación y prevenir riesgos en materia de cumplimiento tributario.





¡GRACIAS!



www.zya.mx



CdMx (55) 53371210
Qro. (442) 5432340



CDMX: Calle Acordada 33 Piso 7 Col. San José Insurgentes CP 03900 Alcaldía Benito Juárez.
QRO: Blvd. Centro Sur No. 98-3, Col. Colinas del Cimatario, CP 76090, Querétaro, Qro.